INFORME SECRETARIAL. -
Señora Juez, a su despacho el proceso ALIMENTOS PARA MAYOR, promovido ALBERTO VELASQUEZ ROJAS, C.C. No. 8.744.936, mediante apoderado judicial, en contra de EDNA ROCIO RODRIGUEZ GAMEZ, C.C.No. 1.051.816.210 con la **radicación 2023-00013-00**, que se encuentrapendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Malambo, 13 de febrero de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la presente demanda no cumple con todos los requisitos establecidos para su admisión, del examen realizado, se establece:

CON RELACION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Se observa en el numeral segundo (2) de la pretensión de la demanda: "*Condénese a la señora, CAROLD BARRANCO DE ALBA, a través de sentencia a suministrar alimentos definitivos al demandante señor JUVENAL ANTONIO BELTRÁN ARTEAGAS, la cuantía del 50% del salario y el mismo porcentaje de las primas adicionales de junio y diciembre que devenga de su salario pagado por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA*."

Ahora bien, si bien es cierto que el demandante en este asunto es el señor ALBERTO VELASQUEZ ROJAS, y como demandada la señora EDNA ROCIO RODRIGUEZ GAMEZ, tal como se demuestra en el acta de no conciliación y en la declaración extraprocesal de Unión Marital de hecho, expedida por la Comisaria familia de Malambo, no es menos cierto que en el numeral 2 de las pretensiones se evidencia como parte demandante CAROLD BARRANCO DE ALBA y demandado JUVENAL ANTONIO BELTRAN ARTEAGAS.

El numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., nos enseña: "***Los hechos que les sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados***."

Así mismo, se observa que la parte demandante no remitió copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envió del auto admisorio al demandado.

Revisado el presente asunto, tenemos que la parte demandante no solicitó medidas cautelares y tampoco acreditó él envió de la demanda a la parte demandada, por lo que se hace necesario que la parte demandante acredite la remisión de la demanda a la parte pasiva, tal como lo predica el inciso 4° de las voces del artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022. Que reza:

"…***En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral*** *y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales,* ***salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*** *Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".*

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

DECISIÓN

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda, por los anteriores motivos y concederá al demandante el termino de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados, aclarando las pretensiones y anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo (Atlco),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

Se deja constancia que la presente no fue firmado por el aplicativo FIRMA ELECTRONICA DE LA RAMA JUDICIAL, por cuanto el mismo presentaba problemas de conectividad.

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL
DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 24

Hoy,14 de febrero de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia